

UNA VENTANA A LA LIBERTAD es una organización no gubernamental, fundada en Caracas, Venezuela, el 10 de diciembre de 1997.



Misión

Promover y defender los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en Venezuela.

Visión

Ser referente global en la humanización de los recintos penitenciarios



ventanaalalibertad@gmail.com



Una Ventana a la Libertad



@ventanalibertad



0412.976.29.35

www.unaventanaalalibertad.org



DERECHOS DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD



CONTRIBUIMOS CON LA HUMANIZACIÓN DE LOS RECINTOS CARCELARIOS

¿Conoces los derechos de la persona privadas de libertad?



DERECHOS DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad tienen los siguientes derechos:



A un trato humano digno, con respeto a su integridad física, psicológica y moral por parte de los funcionarios penitenciarios.

A estar informada sobre el régimen interno del establecimiento penitenciario, así como a la información personal y actualizada de su expediente, de su situación procesal y penitenciaria.



A comunicarse en forma oral o escrita con otras personas. Asimismo le sea comunicado a sus familiares el establecimiento penitenciario donde se encuentra reclusa.

A recibir visitas periódicas.



A que se preserve su vida privada e intimidad



A participar en actividades educativas, deportivas, culturales y laborales, atendiendo a su aptitud física y mental.



A que su salud sea atendida con medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.



recibir tratamiento médico necesario durante su permanencia en el centro de reclusión, cuando padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, aguda o crónica.



A cumplir la reclusión en establecimientos adaptados a su condición especial cuando padezcan alguna discapacidad.



A recibir, las reclusas embarazadas, atención médica especializada hasta la lactancia, así como a permanecer con sus hijos hasta que alcancen los tres años de edad.

A una alimentación suficiente, balanceada, variada, consistente en tres comidas diarias.



Al servicio de agua potable en cantidad suficiente, permanente y consona con sus necesidades.

A profesar y practicar la religión y culto de su preferencia.



A disponer diariamente de al menos una hora diurna para realizar ejercicios o cualquier otra actividad al aire libre.

A realizar actividades laborales acordes con sus aptitudes físicas y mentales, y a percibir un aporte social ajustado a la labor desempeñada a través de una cuenta de ahorro, que le abrirán las autoridades penitenciarias. Nunca el trabajo tendrá carácter sancionatorio ni obligatorio.



A formular peticiones ante las autoridades y recibir respuesta adecuada y oportuna, a denunciar la vulneración a sus derechos y los excesos cometidos por los funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren afectado en algún modo su integridad física o moral.

A ser dotadas de artículos para el aseo personal periódicamente, así como de uniformes y calzados.



A ser trasladada o autorizada, a hospital, funeraria o domicilio, en casos de enfermedad grave o muerte de familiares cercanos